

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 9 de noviembre de 1964 sobre normas referentes al personal perteneciente al Cuerpo de la Guardia Civil, en servicio activo que solicite exámen para Mecánico Naval de motor o vapor de segunda clase o Motorista Naval, al único objeto de poder embarcar en las embarcaciones pertenecientes al Cuerpo de la Guardia Civil.

Ilmos. Sres.: La Orden ministerial del 22 de junio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» 176) disponía las normas a seguir por el personal perteneciente al Cuerpo de la Guardia Civil, en servicio activo, que deseando pertenecer a la especialidad de Guardias de Mar de dicho Cuerpo, solicitaba examen para Segundos Mecánicos Navales a fin de poder ejercer en las embarcaciones al servicio de la Guardia Civil.

El Decreto 629/1963 («Boletín Oficial del Estado» núm. 83) estableció los nuevos títulos de las Marinas Mercantes y de Pesca, derogando a su vez el Reglamento de Maquinistas y Mecánicos Navales del 6 de febrero de 1953, a que hacía referencia la citada Orden ministerial.

Igualmente la Orden ministerial del 29 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» 42) estableció entre otros el título de Motorista Naval en sus diversas clases.

Procede por tanto actualizar la Orden ministerial del 22 de junio de 1954 con arreglo a lo establecido en las citadas disposiciones, por lo que a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El personal perteneciente al Cuerpo de la Guardia Civil, en servicio activo, podrá presentarse a los exámenes que se convoquen para Mecánico Naval de motor o vapor de segunda clase y Motorista Naval, para poder ingresar posteriormente en la especialidad de Guardias de Mar del Cuerpo de la Guardia Civil.

Los candidatos elevarán solicitud al Presidente del Tribunal en dicho sentido, con lo que quedarán eximidos de las demás condiciones previstas para cada caso.

Art. 2.º A los aprobados se les expedirá por el Tribunal el certificado correspondiente al examen el cual les servirá para acompañarlo a la solicitud de expedición por la Subsecretaría de la Marina Mercante del certificado definitivo.

Art. 3.º Por la Subsecretaría de la Marina Mercante se expedirá un certificado a la vista del expedido por el Tribunal de Exámenes, en el que se especificará que dicho documento no tiene validez alguna para ejercer en otra clase de embarcaciones que no sean las que estén al servicio de la Guardia Civil.

Art. 4.º Este personal podrá solicitar posteriormente el título para el que se examinó, una vez cumplidas las demás condiciones de que fue eximido y previstas para cada caso en el Decreto 629/1963 y Orden ministerial de 29 de enero de 1964.

Art. 5.º Queda derogada la Orden ministerial de 22 de junio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» núm. 176).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1964.

ULLASTRES

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Instrucción Marítima.

RESOLUCION del Instituto Español de Moneda Extranjera por la que se otorgan funciones delegadas al Banco Murciano, de Cieza (Murcia).

Como ampliación del anexo A de la Orden del Ministerio de Comercio de fecha 25 de agosto de 1959, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto del mismo año, este Instituto Español de Moneda Extranjera, al amparo de la autorización conferida por el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 26 de octubre de 1951, ha otorgado funciones delegadas al Banco Murciano, de Cieza. (Murcia).

Madrid, 27 de noviembre de 1964.—El Director adjunto.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las moneas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 27 de noviembre de 1964.

| DIVISAS | CAMBIOS | |
|-------------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| | Pesetas | Pesetas |
| 1 Dólar U. S. A. | 59,770 | 59,950 |
| 1 Dólar canadiense | 55,709 | 55,876 |
| 1 Franco francés nuevo | 12,196 | 12,232 |
| 1 Libra esterlina | 166,892 | 167,394 |
| 1 Franco suizo | 13,851 | 13,892 |
| 100 Francos belgas | 120,443 | 120,805 |
| 1 Marco alemán | 15,030 | 15,075 |
| 100 Liras italianas | 9,565 | 9,593 |
| 1 Florín holandés | 16,636 | 16,686 |
| 1 Corona sueca | 11,605 | 11,640 |
| 1 Corona danesa | 8,641 | 8,666 |
| 1 Corona noruega | 8,357 | 8,382 |
| 1 Marco finlandés | 18,626 | 18,682 |
| 100 Chelines austriacos | 231,419 | 232,115 |
| 100 Escudos portugueses | 207,965 | 208,590 |

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 12 de noviembre de 1964 por la que se aprueba el Plan de Promoción Turística elaborado por don Jesús Gómez Escardó para la urbanización que proyecta realizar en el monte Picayo, término municipal de Sagunto, provincia de Valencia.

Ilmos. Sres.: Elaborado el Plan de Promoción Turística previsto en el artículo 10 de la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, siguiendo las directrices trazadas por el artículo 11 de la misma, por don Jesús Gómez Escardó, con el fin de obtener la declaración de Centro de Interés Turístico Nacional de la urbanización monte Picayo, en los términos municipales de Sagunto y Buzol, provincia de Valencia, este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente sobre la materia, ha tenido a bien aprobar dicho Plan, concediendo al promotor el plazo de tres meses con el fin de que proceda a la redacción del correspondiente Plan de Ordenación Urbana, de acuerdo con los principios y normas de la Ley de Régimen del Suelo, de 12 de mayo de 1956, según previene el artículo 12 de la mencionada Ley 197/1963, de 28 de diciembre.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1964.—P. D., García Rodríguez Acosta.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y de Turismo.